ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Torrevieja

Calle PATRICIO ZAMMIT, 50 , 03182, Torrevieja, Tlfno.: 966926541, Fax: 966926534, Correo electrónico: Trin05_ali@gva.es

N.I.G: 0313342120240005595
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 1270/2024. Negociado: AN
Materia: Obligaciones: otras cuestiones

Demandante D./Dª.LSF11 BOSON INVESTMENTS SARL
Abogado/a:
Procurador/a: D.MARIA JESUS GOMEZ MOLINS

Demandado Dª.FELISA RODRIGUEZ GONZALEZ
Abogado/a:
Procurador/a:

MANDAMIENTO AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE Nº 2 DE TORREVIEJA

Letrado de la Administración de Justicia: D.MARIA DE LOS ANGELES MORENO BARRANCO Al Sr/a Registrador/a de la Propiedad hago saber: Que en esta oficina judicial y con el n.º 1270/2024 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de LSF11 BOSON INVESTMENTS SARL con Nif N0050744B y domicilio en Atrium Business Park-Vitrum, 33 Rue DU PUITS ROMAIN L-8070 Bertrange- Luxemburgo contra D.ª FELISA RODRIGUEZ GONZALEZ con Dni 26462132B y domicilio en Avenida, DE ANDALUCIA, 45, Estepona(Málaga), sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria de 25.540,31.- euros más 7.662.-€ de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de otras cargas.

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES351J00023562-UYXS4Z5SUFYC9E38N18QVCY7SDN18QVCY7SDUFSX.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES351J00023562-UYXS4Z5SUFYC9E38N18QVCY7SDN18QVCY7SDUFSX
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES MORENO BARRANCO		FECHA HORA	30/01/2025 12:23:07
ID.FIRMA	idFirma	ES351J00023562-UYXS4Z5SUFYC9E38N18QVCY7SDN18QVCY7SDUFSX	PÁGINA	1/2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

FINCA 89.641 INSCRITA AL TOMO 2385, LIBRO 1246, FOLIO 161 DEL R.P. Nº 2 DE TORREVIEJA.

En Torrevieja, a 30 de enero de 2025.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES351J00023562-UYXS4Z5SUFYC9E38N18QVCY7SDN18QVCY7SDUFSX.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES351J00023562-UYXS4Z5SUFYC9E38N18QVCY7SDN18QVCY7SDUFSX
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES MORENO BARRANCO		FECHA HORA	30/01/2025 12:23:07
ID.FIRMA	idFirma	ES351J00023562-UYXS4Z5SUFYC9E38N18QVCY7SDN18QVCY7SDUFSX	PÁGINA	2/2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Torrevieja

Calle PATRICIO ZAMMIT, 50 , 03182, Torrevieja, Tlfno.: 966926541, Fax: 966926534, Correo electrónico: Trin05_ali@gva.es

N.I.G: 0313342120240005595

Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 1270/2024. Negociado: AN

Materia: Obligaciones: otras cuestiones

Demandante D./Dª.LSF11 BOSON INVESTMENTS SARL

Abogado/a:

Procurador/a: D.MARIA JESUS GOMEZ MOLINS

Demandado Dª.FELISA RODRIGUEZ GONZALEZ

Abogado/a:

Procurador/a:

AUTO

Juez: D./Dª.RAQUEL FLORES SILVESTRE
En Torrevieja, a treinta de enero de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

GENERALITAT VALENCIANA

Único.- Por el procurador D./D.ª MARIA JESUS GOMEZ MOLINS en representación de LSF11 BOSON INVESTMENTS SARL , se ha presentado demanda en la que solicita despacho de ejecución del siguiente título ejecutivo:

Escritura pública de hipoteca, otorgada ante notario D. Ángel De Grado Sanz, del ICV, con residencia en Orihuela, de fecha 05/12/03, núm. de protocolo 1960, e inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Torrevieja, sobre la **finca: 89.641**

La demanda se dirige contra D.ª FELISA RODRIGUEZ GONZALEZ, en concepto de deudor.

Código Seguro de verificación ES081J00023562-UY51XT5S71B15SX3XDNHX3B6X3XDNHX3B6X33CEX.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES081J00023562-UY51XT5S71B15SX3XDNHX3B6X3XDNHX3B6X33CEX
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	RAQUEL FLORES SILVESTRE		FECHA HORA	30/01/2025 13:01:06
ID.FIRMA	idFirma	ES081J00023562-UY51XT5S71B15SX3XDNHX3B6X3XDNHX3B6X33CEX	PÁGINA	1/4

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23, 31, 538 y 539 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, y es también competente territorialmente por aplicación del artículo 684.

Tercero.- El título presentado reúne los requisitos exigidos para la aplicación a la demanda ejecutiva del procedimiento especial para la ejecución hipotecaria, por cuanto:

1.º) La ejecución se dirige exclusivamente sobre bien hipotecado (artículo 682.1 de la LEC).

2.º) Constan en la escritura el precio tasado por las partes para la subasta, así como un domicilio para las notificaciones (artículo 682.2 de la LEC).

3.º) Se acompaña el título revestido de los requisitos exigidos, así como los demás previstos en el artículo 550 (artículo 685.2 de la LEC).

4º) Dado que la ejecución se fundamenta en un contrato celebrado entre un empresario o profesional y un consumidor o usuario, tras los trámites del artículo 552.4 L.E.C., procede declarar que, indiciariamente, las cláusulas que sirven de fundamento a la ejecución y determinan la cantidad exigible, no son abusivas, sin perjuicio de los motivos de oposición que puedan formularse por la parte ejecutada.

GENERALITAT VALENCIANA

Cuarto .- Conforme a lo previsto en el artículo 693.3 párrafo Primero de la LEC, en los casos de vencimiento anticipado de deudas a plazos, el acreedor podrá solicitar que, sin perjuicio de que la ejecución se despache por la totalidad de la deuda, se comunique al deudor que, antes de que se cierre la subasta, podrá liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte.

Código Seguro de verificación ES081J00023562-UY51XT5S71B15SX3XDNHX3B6X3XDNHX3B6X33CEX.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES081J00023562-UY51XT5S71B15SX3XDNHX3B6X3XDNHX3B6X33CEX
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	RAQUEL FLORES SILVESTRE		FECHA HORA	30/01/2025 13:01:06
ID.FIRMA	idFirma	ES081J00023562-UY51XT5S71B15SX3XDNHX3B6X3XDNHX3B6X33CEX	PÁGINA	2/4

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

Se admite a trámite la demanda ejecutiva presentada por el procurador D./D.ª MARIA JESUS GOMEZ MOLINS en representación de LSF11 BOSON INVESTMENTS SARL , frente a D.ª FELISA RODRIGUEZ GONZALEZ, en concepto de deudor.

La demanda se tramitará conforme a las normas del Capítulo V, del Título IV, del Libro III de la LEC.

Se despacha ejecución a favor de LSF11 BOSON INVESTMENTS SARL , parte ejecutante, contra D.ª FELISA RODRIGUEZ GONZALEZ, parte ejecutada sobre el bien hipotecado reseñado en los antecedentes de esta resolución por las siguientes cantidades: 25.540,31 euros de principal y 7.662,00 euros calculados para intereses y costas.

Al notificar esta resolución a D.ª FELISA RODRIGUEZ GONZALEZ se le requerirá para que manifieste si consiente en que se dé traslado a los servicios públicos competentes en materia de política social por si procediera su actuación.

Asimismo, se le informará de que en el plazo de diez días puede acudir a los servicios sociales y de que, en su caso, puede autorizar la cesión de sus datos a estos, a efectos de que puedan apreciar la posible situación de vulnerabilidad.

GENERALITAT VALENCIANA

.- Notifíquese esta resolución a la parte ejecutada, quién podrá personarse en la ejecución, en cualquier momento, representada por procurador/a y defendida por letrado/a.

Comuníquese al/a la deudor/a que, antes del cierre de la subasta, podrá liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de la presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y que resulten impagados en todo o en parte.

Infórmese al/a la ejecutado/a que, de concurrir los requisitos

Código Seguro de verificación ES081J00023562-UY51XT5S71B15SX3XDNHX3B6X3XDNHX3B6X33CEX.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES081J00023562-UY51XT5S71B15SX3XDNHX3B6X3XDNHX3B6X33CEX
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	RAQUEL FLORES SILVESTRE		FECHA HORA	30/01/2025 13:01:06
ID.FIRMA	idFirma	ES081J00023562-UY51XT5S71B15SX3XDNHX3B6X3XDNHX3B6X33CEX	PÁGINA	3/4

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

establecidos en la Ley 1/2013, de 14 de mayo, podrá solicitar ante el Juez, en cualquier momento del procedimiento, la suspensión del lanzamiento.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 551.4 LEC), sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

LA MAGISTRADA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES081J00023562-UY51XT5S71B15SX3XDNHX3B6X3XDNHX3B6X33CEX.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES081J00023562-UY51XT5S71B15SX3XDNHX3B6X3XDNHX3B6X33CEX
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	RAQUEL FLORES SILVESTRE		FECHA HORA	30/01/2025 13:01:06
ID.FIRMA	idFirma	ES081J00023562-UY51XT5S71B15SX3XDNHX3B6X3XDNHX3B6X33CEX	PÁGINA	4/4

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Torrevieja

Calle PATRICIO ZAMMIT, 50 , 03182, Torrevieja, Tlfno.: 966926541, Fax: 966926534, Correo electrónico: Trin05_ali@gva.es

N.I.G: 0313342120240005595
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 1270/2024. Negociado: AN
Materia: Obligaciones: otras cuestiones

Demandante D./Dª.LSF11 BOSON INVESTMENTS SARL
Abogado/a:
Procurador/a: D.MARIA JESUS GOMEZ MOLINS

Demandado Dª.FELISA RODRIGUEZ GONZALEZ
Abogado/a:
Procurador/a:

GENERALITAT VALENCIANA

DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia: D.MARIA DE LOS ANGELES MORENO BARRANCO

En Torrevieja, a treinta de enero de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general despachando ejecución de fecha 30/01/25 a favor del ejecutante LSF11 BOSON INVESTMENTS SARL frente al ejecutado FELISA RODRIGUEZ GONZALEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el Letrado A. Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán:

1º Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes.

2º Las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 569 y 590 de la L.E.C.

3º El contenido del requerimiento de pago que deba hacerse al deudor,

Código Seguro de verificación ES771J00023562-UYQ1MF5S4LXD4238UFZL9CY7MFUFZL9CY7MF7J4L.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES771J00023562-UYQ1MF5S4LXD4238UFZL9CY7MFUFZL9CY7MF7J4L
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES MORENO BARRANCO		FECHA HORA	30/01/2025 12:16:17
ID.FIRMA	idFirma	ES771J00023562-UYQ1MF5S4LXD4238UFZL9CY7MFUFZL9CY7MF7J4L	PÁGINA	1/3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

en los casos en que la ley establezca este requerimiento.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Expedir mandamiento al R.P. nº 2 de TORREVIEJA de para que remita certificación relativa al bien FINCA REGISTRAL 89.641 comprensiva de los siguientes extremos:

1º La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien o derecho gravado.

2º Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º Si la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

Dicho mandamiento será entregado al Procurador del ejecutante para su diligenciado.

- Se acuerda habilitar al Procurador de la parte ejecutante para que practique el acto de comunicación que pende en autos, debiendo hacer el requerimiento de pago y notificar: la demanda ejecutiva, su documentación adjunta, auto que despacha ejecución y el presente decreto (entregando copia de todo ello). Una vez cumplimentado, dará traslado al Juzgado del resultado de la diligencia, haciendo constar: fecha del acto de comunicación, persona con la que se practica, resultado y documentación de la que se entrega copia.

- En virtud de lo dispuesto en el art. 686.1 de la L.E.C., infórmese al ejecutado de que ostenta la posibilidad de acudir a los servicios sociales, así como de la posibilidad de autorizar al órgano judicial a la cesión de sus datos a los servicios sociales a efectos de que puedan apreciar la posible situación de vulnerabilidad.

GENERALITAT VALENCIANA

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante el Letrado A. Justicia que lo dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO A. JUSTICIA,

Código Seguro de verificación ES771J00023562-UYQ1MF5S4LXD4238UFZL9CY7MFUFZL9CY7MF7J4L.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES771J00023562-UYQ1MF5S4LXD4238UFZL9CY7MFUFZL9CY7MF7J4L
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES MORENO BARRANCO		FECHA HORA	30/01/2025 12:16:17
ID.FIRMA	idFirma	ES771J00023562-UYQ1MF5S4LXD4238UFZL9CY7MFUFZL9CY7MF7J4L	PÁGINA	2/3

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES771J00023562-UYQ1MF5S4LXD4238UFZL9CY7MFUFZL9CY7MF7J4L.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES771J00023562-UYQ1MF5S4LXD4238UFZL9CY7MFUFZL9CY7MF7J4L
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES MORENO BARRANCO		FECHA HORA	30/01/2025 12:16:17
ID.FIRMA	idFirma	ES771J00023562-UYQ1MF5S4LXD4238UFZL9CY7MFUFZL9CY7MF7J4L	PÁGINA	3/3

JOSE LUIS RUEDA RUEDA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORREVIEJA NUMERO DOS, PROVINCIA DE ALICANTE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

CERTIFICO: Que para cumplimentar el mandamiento que antecede, expedido el día treinta de enero del año dos mil veinticinco por el Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Torrevieja, Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 1270/2024 tramitado por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, he examinado, en cuanto ha sido necesario, los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

I.- Aparece inscrita la finca número 89.641 de Torrevieja, Código Registral Único 03052000413912, es una urbana con la siguiente descripción: **URBANA.- 9.-** En el edificio NABILA 1, sito en Torrevieja, con fachada a la calle La Loma, y Moriones, sin número de policía, vivienda en planta primera, tipo cinco.- Mirando desde la calle Moriones, es la quinta y última contando de izquierda a derecha; tiene una superficie construida de treinta y ocho metros, sesenta y cuatro decímetros cuadrados, y útil de veintiséis metros, sesenta y tres decímetros cuadrados; está distribuida en ve-las dependencias, habitaciones, servicios, y terraza, y linda: Derecha entrando, vivienda tipo cuatro; izquierda, Miguel Conesa Pérez, y fondo, calle Moriones.- **Cuota**: Se le asigna una cuota en los elementos comunes, beneficios y cargas en relación al total valor de inmueble de tres enteros, dieciocho centésimas por ciento (3'18%).

II.- TITULAR.- El dominio de la citada finca está inscrito a favor de **Doña FELISA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, con N.I.F. **26462132B**, mayor de edad, soltera, con domicilio en Estepona, Málaga, Avenida Andalucía, numero cuarenta y cinco, por título de compra formalizada en escritura de compraventa otorgada el día cinco de Diciembre de dos mil tres, ante el Notario de Orihuela DON ÁNGEL DE GRADO SANZ, que causó la **inscripción 4ª**, de fecha catorce de Enero de dos mil cuatro.

III.- Que la hipoteca objeto del procedimiento **se halla inscrita a favor del ejecutante, y causó la inscripción 5ª, subrogada** en la figura del acreedor hipotecario, por sucesión universal, **por su inscripción 7ª, y cedido** el crédito **por la inscripción 8ª, se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento, con exclusión en su caso de datos protegidos por la L.O.P.D.:

INSCIPCIÓN 5ª: "URBANA.- 9- Finca descrita en la inscripcion 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: 4065811YH0046N0009OZ CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripcion 3ª y Afeccion Fiscal. Valor a efectos de primera subasta: - CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS-. Se fija como domicilio de la parte deudora para citaciones y requerimientos sera en Estepona, Malaga, Avenida Andalucia numero cuarenta y cinco. Doña Felisa Rodriguez Gonzalez, dueña de esta finca cual consta en la inscripción 4ª, cuyas circunstancias constan en dicha inscripcion 4ª, constituye hipoteca sobre esta finca a favor de La entidad Caja Ahorros Mediterraneo, con C.I.F. G03046562, es la citada Caja una Institución benéfico social con sede central en Alicante, calle San Fernando número cuarenta, inscrita en el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad Valenciana

con el número 12, y en el Registro Mercantil de Alicante al Tomo 1.358 general, folio 37, hoja número A-9.358, inscripción 1ª, con código de Identificación Fiscal G-03046562, y que se rige por sus Estatutos aprobados por la indicada Orden de 30 de Septiembre de 1.991, y modificados parcialmente mediante escritura otorgada el 17 de Octubre de 1997 ante el Notario de Alicante don Jose Maria Iriarte Calvo, que causo la inscripcion 268ª en el citada Registro Mercantil, que acepta, representada por Don Vicente Garcia Ortuño, mayor de edad, casado, Director de la oficina de la Caja de Ahorros del Mediterraneo en Almoradi, con domicilio en Almoradi, calle Mayor, uno, su representacion y facultades resulta de escritura de poder otorgada ante el Notario de Alicante don Jose Maria Iriarte Calvo el diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y seis, completada con la de nombraiento de cargo de igual fecha y ante el mismo Notario, que causaron las inscripciones 222° y 223ª, en el citado Registro Mercantil de Alicante, para garantizar la devolución del capital prestado de - TREINTA MIL EUROS-, de intereses de un año al tipo maximo de ocho enteros cincuenta centesimas por ciento que ascienden a la suma de - DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS-, de un año de intereses de demora ascendente a la suma de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS-, de MIL QUINIENTOS EUROS- para prestaciones accesorias, y de SEIS MIL DIEZ EUROS- que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, con sujeción entre otras, a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- IMPORTE DEL PRESTAMO- La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante la Caja, concede a Doña Felisa Rodriguez Gonzalez, un préstamo por la cantidad de - TREINTA MIL EUROS, que la parte prestataria declara haber recibido con anterioridad inmediata al otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, en buena moneda de curso legal y a su entera satisfaccion. SEGUNDA.- AMORTIZACION.- La parte prestataria se obliga personalmente a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulacion tercera en un plazo que inicialmente se fija en TRESCIENTOS MESES a contar desde la fecha de la escritura que motiva este asiento, mediante el pago de cuotas fijas mensuales, comprensivas de capital e intereses, por importe cada una de - CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS CON DOS CENTIMOS -, las doce primeras, calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por las partes para este primer período, cuyo proceso de cálculo será idéntico para el resto de las cuotas pero aplicando en cada momento el tipo de interés que resulte vigente a virtud de la cláusula de revisión. El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital. Siendo el primer vencimiento con fecha cinco de Enero de dos mil cuatro y el último el cinco de Diciembre de dos mil veintiocho, el número total de cuotas es de trescientas. TERCERA.-- INTERESES- La cantidad prestada producirá desde la fecha del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento en favor de la Caja el interés nominal inicial de TRES ENTEROS QUINIENTAS MILESIMAS POR CIENTO ANUAL, devengable por dias sobre la base de calculo de trescientos sesenta dias año, siendo el primer vencimiento de intereses el dia cinco de Enero de dos mil cuatro. TERCERA.-BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE:- El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el día cinco de Diciembre del año dos mil cuatro, será el tipo inicialmente pactado. A partir del dia cinco de Diciembre de dos mil cuatro y sucesivamente conperiodicidad anual durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por la parte prestataria será revisado al alza o a la baja, tomándose como indice la referencia interbancaria a un año EURIBOR, indice de referencia oficial para los prestamos hipotecarios a tipo variable, destinados a la adquisicion de vivienda, que con periodicidad mensual se publica en el B.O.E. Ajuste del tipo de interés. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vayaa realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de uno coma doscientos cincuenta puntos. Indice de referencia sustitutivo. Si el Banco de España dejare de publicar aquella referencia en el B.O.E., la revisión del tipo de interes que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia los índices oficiales para prestamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisicion de vivienda: Tipo medio de los prestamos hipotecarios a más de

tres años de la modalidad del Conjunto de Entidades de Credito, que con periodicidad mensual se publican en el B.O.E. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interes resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el que presente mayor analogía con éstos o en su defecto el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la correspondiente publicacion en el B.O.E., servirá de notificación formal a la parte prestataria de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en cinco puntos al originalmente pactado en este contrato, pudiendo sin embargo acogerse a la facultad que se le confiere en la estipulacion segunda para cancelar anticipadamente el prestamo, pero para que tal cancelacion anticipada se liquide de interes el tipo anterior debera realizarse el pago antes de la fecha del vencimiento que incluya el nuevo tipo de interes ya revisado, pues transcurrida la misma se entendera a todos los efectos que el prestatario acepta ese nuevo tipo de interes aunque despues desee amortizar total o parcialmente de forma anticipada el prestamo.CUARTA-BIS. TABLA DE PAGOS La cuota total inicial a satisfacer por la parte prestataria a cada vencimiento hasta que entre en juego la clausula de revision de intereses sera de CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS CON DOS CENTIMOS, conforme al cuadro de amortizacion convenido entre las partes. QUINTA-GASTOS. Seran de cuenta exclusiva de la parte deudora todos cuantos arbitrios e impuestos graven la finca o puedan crearse durante la vigencia de este contrato, asi como los gastos, tales como tasacion, gastos y honorarios de los tecnicos que puedan intervenir, asi como aranceles notariales y registrales relativos a la constitucion, modificacion o cancelacion de la hipoteca, los derivados de la tramitacion de la escritura ante el Registro de la Propiedad y tributos ocasionados por esta escritura, hasta la inscripcion de la misma en el Registro de la Propiedad, e incluso las que puedan girarse con posterioridad con caracter complementario y las primas devengadas por la poliza del seguro contra incendios cuyos conceptos podra satisfacer la Caja por cuenta de la prestataria si esta no lo hiciere, garantizandose tales sumas con la cantidad consignada en la estipulacion octava para prestaciones accesorias. Igualmente seran de cuenta del deudor los gastos de la cancelacion de la hipoteca y todos cuantos se produzcan a la Caja si para conseguir la efectividad del pago de lo adeudado hubiera de ejercitarse cualquier accion de procedimiento judicial, incluso los honorarios de Letrado y Procurador que utilizare, aun cuando no fuere preceptiva su intervencion. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación sexta bis, las cantidades, ya lo sea por intereses en el período de carencia, o lo sea por cuotas comprensivas de capital e intereses en el período de reintegro, que no sean satisfechas por el prestatario a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demás. Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por intereses del período de carencia como por cuotas de capital e

C.S.V. : 203052127023BCDE

intereses, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión, segun la formula que consta en la escritura. SEXTA BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA.- No obstante el plazo convenido para la duración del contrato objeto de este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra la parte prestataria si se incumplieran por la misma y especialmente en los siguientes casos: 2) Por las causas especiales siguientes: b) La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses, solicitando expresamente las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. c) La falta de pago por la parte hipotecante del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipotecada. e) El incumplimiento de las obligaciones inscritas en la estipulacion NOVENA, de la escritura que motiva este asiento. OCTAVA- La presente Hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y a virtud de pacto expreso a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo en la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en sus respectivas descripciones, salvo que la finca hubiera pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquellas por el nuevo dueño. NOVENA.- Durante la vigencia del contrato que motiva este asiento, la parte deudora, tendrá asegurado contra el riesgo de incendios el inmueble hipotecado en cualquier Compañia, Sociedad Anónima o Mutua a prima fija legalmente establecida en España por capital que fije la misma y que no será inferior a TREINTA MIL CIEN EUROS- consintiendo la parte prestataria si no lo hiciere, a que lo efectúe la Caja por cuenta de aquélla, consignandose en todo caso en la poliza la clausula de cesion de la indemnizacion en caso de siniestro en favor de la Caja hasta donde alcance para el reintegro de lo que en aquel momento se le adeude por todos los conceptos por razon del prestamo. La parte deudora depositara en poder de la Caja el ejemplar de la poliza de seguro, acreditando el pago de las primas a medida que se vayan satisfaciendo, obligandose a no rescindir dicha poliza sin autorizacion expresa de la Caja, con objeto de que no quede en ningun momento la finca privada de los beneficios del seguro.DECIMA.- La Caja, en cualquier momento, tiene derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos del contrato que motiva este asiento, designando a tal fín a persona perita en la materia. UNDECIMA.- Vencido por cualquier causa el préstamo para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas de este contrato con las formalidades exigidas en la ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir accion ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre el bien hipotecado, o la ejecucion extrajudicial, establecida enla ley Hipotecaria, para ello se pacta expresamente por los contratantes: c) Que la parte hipotecante no deudora, confiere desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la finca gravada una vez que hayan transcurrido diez dias despues de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente, para el supuesto del procedimiento ejecutivo extrajudicial, designa como mandatario suyo para representarle en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. e) Que los intereses por el capital no amortizado que estén vencidos y no se hayan satisfecho a la fecha de la demanda, así como los que devengue la cantidad total objeto de reclamación principal por ambos conceptos desde dicha fecha hasta el día en que el pago se realice, serán reclamables en el proceso judicial al tipo de demora del veinticinco por ciento anual. f) Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja, acreditada conforme al articulo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporara una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejara constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada Entidad asi como que la liquidacion ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en este contrato. La citada

C.S.V. : 203052127023BCDE

certificacion se notificara judicial o notarialmente al deudor, pudiendo este alegar en la misma forma dentro de los ocho dias siguientes error o falsedad, todo ello a efectos de lo previsto en el articulo 153 de la Ley Hipotecaria DUODECIMA.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 234-2° del Reglamento Hipotecario, las partes estipulan la posibilidad de acogerse al procedimiento de ejecución extrajudicial de la hipoteca objeto de esta escritura, con remision a lo pactado en las clausulas de esta escritura, en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. En su virtud INSCRIBO a favor de LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los terminos expresados y el pacto sobre resolucion y vencimiento anticipado de conformidad con el articulo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Asi resulta de la escritura otorgada el cinco de Diciembre de dos mil tres, ante el Notario de Orihuela, Don Angel De Grado Sanz, cuya primera copia, fue presentada a las dieciseis horas del día cinco de Diciembre de dos mil tres, asiento 213/2, del Diario 101. Autoliquidado el impuesto. Torrevieja, catorce de Enero de dos mil cuatro."

INSCIPCIÓN 7ª: "Crédito Hipotecario descrito en la **inscripción 5ª**. Como consecuencia de la sucesión en la titularidad registral, que más adelante se dirá, se transmite el derecho de hipoteca de la citada inscripción de la que era titular "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO", a favor de la mercantil **"BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANONIMA"**, con domicilio en Alicante, Avenida Oscar Esplá, número treinta y siete, constituida por plazo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario Don Antonio Capdevila, a 31 de diciembre de 1881, adaptados sus Estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y refundida en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, en 26 de abril de 1990 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja 1511, folio 67, tomo 470, libro 61, sección 2ª de Sociedades, y posteriormente al tomo 20.092, folio 1, hoja B-1.561, con C.I.F. A-08000143. **SUCESIÓN EN LA TITULARIDAD REGISTRAL**.- Según consta en la inscripción 5ª de la finca 117.808, obrante al folio 82 del tomo 3.200 del Archivo, libro 2.061 de Torrevieja, mediante escritura autorizada el tres de diciembre de dos mil doce, por el Notario de Sabadell don Javier Micó Giner, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al folio 214, tomo 42.410, hoja B-1.561, inscripción 1.733ª, BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANONIMA, absorbió a BANCO CAM, SOCIEDAD ANÓNIMA, Unipersonal, con C.I.F. número A-86101375, que fue constituida por tiempo indefinido y bajo el nombre originario de Banco Base, Sociedad Anónima, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Manuel González-Meneses García Valdecasas, el día veintiocho de diciembre de dos mil diez, bajo el número 2694 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, donde causó la inscripción 1ª. Por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, en fecha veintiuno de Junio de dos mil once, al número 992 de su protocolo, se elevaron a público los acuerdos de cambio de denominación de la sociedad por la de BANCO CAM, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL y de traslado de su domicilio a Alicante, Avenida Oscar Esplá, número treinta y siete, acuerdos adoptados en virtud de Junta General de fecha trece de abril de dos mil once; que consta debidamente inscrita en los Registros Mercantiles de Madrid y Alicante, respectivamente, dando lugar, en cuanto al cambio de denominación, a la inscripción 14ª, de veintinueve de junio de dos mil once, al Tomo 28388, Sección 8ª, folio 35, Hoja M-511212; y, en

C.S.V. : 203052127023BCDE

cuanto al traslado de domicilio, a la inscripción 2ª, de diecisiete de agosto de dos mil once, al tomo 3546, Sección 8, folio 22, Hoja A-126590. Por escritura otorgada en Madrid, el día veintiuno de junio de dos mil once, ante el Notario de la misma, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, con el número 993 de su protocolo se elevaron a público los acuerdos sociales en virtud de los cuales se segrega de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO el negocio financiero de la misma y se traspasa en bloque, a favor de BANCO CAM, SOCIEDAD ANÓNIMA Unipersonal. Dicha escritura causó, en el Registro Mercantil de Madrid, la inscripción 16ª, al tomo 28.388, folio 52, sección 8ª, hoja M-511212, con fecha veintidós de julio de dos mil once; y en el Registro Mercantil de Alicante, la inscripción 773ª en la Hoja de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, al tomo 2044, folio 158, sección 8ª, hoja A-9358, con fecha veintinueve de julio de dos mil once. Según resulta del contenido literal de la inscripción 773ª expresada, la segregación del negocio financiero de la Caja implica el *traspaso en bloque y a título universal del conjunto de elementos patrimoniales principales y accesorios que componen dicho negocio financiero y que constituyen una unidad económica autónoma, todo ello en los términos establecidos en el proyecto de segregación... A resultas del mismo, BANCO CAM, SA, queda subrogado en la totalidad de los derechos, acciones, obligaciones, responsabilidades y cargas del negocio financiero de la Caja...Se ha establecido como fecha a partir de la cual las operaciones propias de la Caja relativas al patrimonio segregado se consideran realizadas a efectos contables por cuenta del Banco el 1 de Enero de 2.011*. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de **"BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANONIMA"** su derecho de hipoteca sobre la finca de éste número, por título de subrogación por sucesión universal, en los términos expresados. Así resulta del Registro y de instancia suscrita el día siete de julio de dos mil veintiuno, por "BANCO DE SABADELL, S.A.", que obra representada por doña Eva María Serrano Cano, mayor de edad, vecina de Alicante, Avenida Oscar Esplá, número 37, con D.N.I. número 46.709.932-Z, facultada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Barcelona, doña Ana López-Monis Gallego, el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, donde causó la inscripción 180ª de la hoja A-156.980, estando su firma legitimada mediante diligencia autorizada el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, por el Notario de Terrasa, don Fernando Pérez-Sauquillo Conde, quien considera suficientes sus facultades para este acto, que ha sido presentada a las trece horas y quince minutos del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, bajo el asiento 47 del diario 192. Autoliquidado el impuesto y archivada carta de pago. Torrevieja, a trece de agosto de dos mil veintiuno.

INSCIPCIÓN 8ª: "Crédito hipotecario descrito en la inscripción 5ª, subrogado el actual acreedor por título de sucesión universal tal y como consta en la inscripción 7ª.- CARGAS, el crédito hipotecario de la inscripción 5ª, subrogado por la inscripción 7ª, y objeto de esta inscripción se encuentra ejecutado ante el Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Torrevieja, antiguo mixto N°7, en Autos 002681/2012, según consta en nota extendida al margen de dicha inscripción 5ª. BANCO DE SABADELL, S.A. domiciliada en Alicante, Avda Óscar Esplá, número 37, Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 20092, folio 1, hoja B-1561, con N.I.F. A-08000143, **es titular del citado derecho de hipoteca, VENDE y transmite, otros de esta y de otras demarcaciones hipotecarias, este crédito hipotecario, junto con la hipoteca que lo asegura**, a la sociedad **"LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L."**, sociedad válidamente constituida y existente conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en Atrium Business Park-Vitrum, 33 rue du Puits Romain L-8070 Bertrange, Grand Ducado de Luxemburgo e inscrita en el Registro Comercial de Luxemburgo bajo el número B249553, N.I.F. N0050744B, **que acepta y adquiere**, dicho crédito, en virtud de un **contrato de compraventa y cesión de créditos denominado "AGREEMENT FOR THE SALE AND PURCHASE OF A PORTFOLIO OF CREDITS"**, suscrito por ambas partes el 30 de diciembre de 2020 y elevado a público el 31 de diciembre de 2.020 mediante póliza por el Notario de Barcelona Don Raul González Fuentes, protocolo 858. El precio total de la transmisión de los Créditos Hipotecarios que debe abonar el Comprador al Vendedor de conformidad con lo previsto en el Contrato de Compraventa, se ha configurado como un precio conjunto y único y asciende a la

cantidad de **CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS**, el **"Precio Total"**, sin perjuicio del posible ajuste previsto en la Cláusula 2 del Contrato de Compraventa, interpretada de conformidad con la Cláusula 3.5. D (a) (viii) del Contrato de Compraventa. La transmisión por parte del Vendedor al Comprador de los Créditos Hipotecarios, en los términos previstos en la Estipulación Primera, se ha producido en el marco de una operación global de compraventa y cesión de una cartera de créditos, de conformidad con el Contrato de Compraventa. Esta operación constituye una venta y cesión a precio alzado o en globo, de conformidad con el artículo 1.532 del Código Civil, por lo que no existe atribución ni individualización de precio entre los Créditos Hipotecarios. Sin perjuicio de lo anterior, el **Anexo 3 refleja el valor recogido para cada uno de los Créditos Hipotecarios en el Contrato de Compraventa**, y que junto al resto de componentes recogidos en la Cláusula 2.1 del Contrato de Compraventa ha determinado el importe del Precio Total, al objeto de permitir la inscripción registral en los términos previstos en el Contrato de Compraventa, que no obsta para que el Precio Total sea fijo, conjunto y único. Corresponde a este crédito el precio de: **5.058,73 euros.** El pago del Precio Total correspondiente a los Créditos Hipotecarios es satisfecho por el Comprador mediante transferencia bancaria de su importe total, conjuntamente con el precio de compra de los créditos transmitidos en virtud de la póliza de compraventa de créditos unsecured y otros derechos de crédito suscrita por las mismas Partes e intervenida en el día del otorgamiento de la que motiva este asiento por el mismo notario autorizante, a favor del Vendedor, desde la cuenta de origen GB10CITI18500813717968 titularidad del Comprador, a la cuenta de destino ES68 0081 0602 6900 0103 3405 titularidad del Vendedor. Las Partes entregan para su protocolización copia de la orden de transferencia, que dejan unida a esta matriz como **Anexo 4, otorgándose en consecuencia la más completa y eficaz carta de pago por dicho Precio Total**. Manifiestan las Partes que la diferencia entre el importe del Precio Total señalado y el importe de la transferencia se debe a que dicha transferencia engloba el precio de compra de los créditos transmitidos en virtud de las pólizas de compraventa de créditos unsecured y los créditos subpart suscritas por las mismas Partes e intervenida en el día del otorgamiento de la que motiva este asiento por el mismo notario autorizante. Mediante la venta y cesión operada bajo el Contrato de Compraventa y las operaciones en él contenidas, el Comprador ha quedado subrogado en cuantos derechos y acciones correspondían al Vendedor en relación con los Créditos Hipotecarios y especialmente, aunque sin carácter limitativo, en relación con su condición de acreedor hipotecario bajo el derecho real de hipoteca sobre las fincas que constan en el **Anexo 2** de esta Escritura. En su virtud **INSCRIBO** a favor de **"LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L."**, el **DERECHO DE HIPOTECA** constituido sobre esta finca en la inscripción 5ª, subrogado por la 7ª, **por título de cesión**. Así resulta de la escritura otorgada el día dos de julio de dos mil veintiuno, por el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, protocolo 899. **EXTENSA: Inscripción 7ª, finca 102.928, al folio 118 vuelto del tomo 3.110 del Archivo, libro 1.971 de Torrevieja**. Torrevieja, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno."

En el margen de la inscripción 9ª de traslado a folio electrónico hago constar la expedición de esta certificación.

IV.- CARGAS.- Tiene, además, las siguientes: Dos afecciones fiscales al margen de las inscripciones 7ª, de fecha 13 de Agosto de 2021, y 8ª, de fecha 29 de

Septiembre de 2021, cuyo texto literal es el siguiente: **a) inscripción 7ª**: "Alegada prescripción, exención, no sujeción en autoliquidación, de la que se archiva carta de pago, queda afecta por 5 años al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto de Actos Jurídicos. Torrevieja a 13 de Agosto de 2021"; **y b) inscripción 8ª**: "El derecho objeto del asiento adjunto queda afecto por cinco años al pago del Impuesto por el acto que lo motivó, quedando liberado en cuanto a DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS pagados en autoliquidación, de la que se archiva carta de pago. Torrevieja a 29 de Septiembre de 2021."

V.-: Se hace constar que se practica comunicación a la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Habitat y Segregación Urbana, de conformidad con la disposición adicional a la ley 2/2017 de 3 de febrero de la expedición de esta certificación.

VI.- Y no existiendo presentado en el Libro Diario de Operaciones y pendiente de despacho documento alguno, referente a la finca que se certifica, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la misma, expido la presente en Torrevieja, a las horas del día que consta en el sello electrónico que a continuación se extiende.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad

por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Aplicación Ley de Tasas 8/1989.

SIN BASE.
Hons. con I.V.A: Euros.
Números Arancel:
Número minuta:

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ LUIS RUEDA RUEDA registrador/a titular de TORREVIEJA NUMERO DOS a día catorce de febrero del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 203052127023BCDE

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 203052127023BCDE